



Asamblea General

Distr. limitada
30 de mayo de 2006
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Proyecto de resolución presentado por el Presidente

Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que administran,

Teniendo presente que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas es un medio eficaz de evaluar la situación imperante en esos territorios y de conocer los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro,

Consciente de que las misiones visitadoras aumentan la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los pueblos de los territorios no autónomos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en otras resoluciones de la Asamblea sobre el particular y en el Plan de Acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelandia, en su carácter de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial y que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia, se enviaron dos misiones visitadoras a Tokelau, una en julio de 1994 y otra en agosto de 2002¹, y otra misión para observar el referéndum allí celebrado en febrero de 2006²,

¹ Véase A/AC.109/2009 y A/AC.109/2002/31.

² Véase A/AC.109/2006/20 (pendiente de publicación).



Observando con satisfacción la cooperación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia administradora, para facilitar el envío de misiones especiales de las Naciones Unidas a las Bermudas en marzo y mayo de 2005³ y a las Islas Turcas y Caicos en abril de 2006⁴ a instancias de los gobiernos territoriales;

Acogiendo con beneplácito la invitación que cursó el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial para que enviara una misión visitadora al Territorio,

1. *Subraya* la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios no autónomos a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización y el Plan de Acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo;

2. *Insta* a las Potencias administradoras a que cooperen o a que sigan cooperando con las Naciones Unidas facilitando el acceso de misiones visitadoras a los territorios que administran, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

3. *Pide* a las Potencias administradoras que consideren la posibilidad de reanudar la cooperación sistemática con el Comité Especial para facilitar el mandato de la Asamblea General en materia de descolonización;

4. *Pide* a su Presidente que siga celebrando consultas con las Potencias administradoras correspondientes y que lo informe al respecto.

³ Véase A/AC.109/2005/19.

⁴ Véase A/AC.109/2006/19.